



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Domingo 15 Noviembre 1936

Núm. 320.—Página 695

Ministerio de Estado

Decreto disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado, D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino y D. Andrés Iglesias y Velayos, Cónsules de primera clase nombrados en Glasgow y Newcastle respectivamente.—Pág. 695.

Ministerio de Justicia

Orden relevando del servicio activo en el Tribunal Supremo al Presidente de Sala D. Javier Elola Díaz-Varela y disponiendo dedique sus funciones exclusivamente al cumplimiento de la comisión especial que le fué conferida por Orden de 27 de Agosto y 16 de Septiembre últimos.—Pág. 696.

Ministerio de la Guerra

Decreto nombrando Jefe del Ejército del Norte al General de Brigada, D. Francisco Llano Encomienda.—Pág. 696.

Ministerio de Hacienda

Orden Circular relativa al abono de haberes al personal de los Ministerios y Dependencias Centrales desplazados a Valencia por disposición del Gobierno.—Pág. 696.

Orden prorrogando en sus propios términos hasta el día 15 de Diciembre, el Decreto de 13 de Octubre de 1936 que prorrogaba el de 12 de Septiembre último, sobre disponibilidad de cuentas corrientes y depósitos.—Pág. 696.

Idem. suspendiendo los términos mercantiles a los efectos de presentación a la aceptación y el cobro de letras de cambio y demás

efectos de comercio, pagaderos en la plaza de Madrid.—Pág. 697.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo las normas para cubrir las vacantes de Oficiales Subalternos, Suboficiales y Sargentos en las Antiguas Compañías de Asalto, Seguridad y Mecanizadas así como Escuadrones.—Pág. 697.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo que la Junta Provincial Calificadora sobre expropiación de fincas rústicas de los declarados facciosos de la provincia de Baleares, se constituya en la ciudad de Mahón, considerada a los efectos de esta disposición como capital de la provincia.—Pág. 698.

ANEXO UNICO.—Subastas.—Administración Prsvincial.—Anuncios de Previo Pago.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que don Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Cónsul de primera clase, nombrado en Glasgow, y don Andrés Iglesias y Velayos, Cónsul de primera clase, nombrado en Newcastle, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente

de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,
Julio Alvarez del Vayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Conferida al Presidente de Sala del Tribunal Supremo, Javier Elola Díaz-Varela, por Ordenes de este Ministerio de 27 de Agosto y 16 de Septiembre últimos, comisión especial para instruir el expediente general sobre el movimiento de rebelión militar y sus múltiples derivaciones, debiendo entender en ella con función permanente y plenitud de facultades jurisdiccionales, según establecen las citadas disposiciones ministeriales, con extensión para todo el territorio nacional; dada la importancia de la función encomendada, que requiere una atención constante e ininterrumpida a fin de extraer cuantas responsabilidades hayan de ser exigidas por los Tribunales competentes a los elementos civiles y militares implicados en el movimiento subversivo,

Vengo en disponer que el referido Presidente de Sala, Javier Elola Díaz-Varela, se dedique exclusivamente, con la plenitud y extensión de la función asignada al desempeño de la mencionada comisión especial, relevándole del servicio activo en el Tribunal Supremo, sin perjuicio de requerir su asesoramiento técnico en los casos que este Ministerio determine y concediéndole atribuciones para la designación de Secretario cuando fuere menester.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

M. Sánchez Roca.

Sr. Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe del Ejército del Norte al General de brigada D. Francisco Llano Encomienda.

Dado en Barcelona a catorce Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Francisco Largo Caballero.

— :: —

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN CIRCULAR**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Los Habilitados del personal de los Ministerios y demás dependencias centrales que por disposición del Gobierno han desplazado a Valencia todos o parte de sus funcionarios, deberán remitir a la Subsecretaría de su respectivo Departamento, en dicha capital, certificaciones expresivas de las cantidades acreditadas a los mismos por haberes, gratificaciones y demás emolumentos en la última nómina que hayan hecho efectiva. También remitirán la documentación relativa a las retenciones que por cualquier concepto graven los haberes de los referidos funcionarios.

2.º—Los referidos Habilitados for-

marán las nóminas de haberes y devengos del personal que haya permanecido en Madrid, en la forma y plazos acostumbrados, remitiéndolas a la correspondiente Ordenación de Pagos, en Valencia.

3.º—Los funcionarios de la Administración central desplazados a Valencia, nombrarán sus Habilitados para el percibe de haberes en esta capital, en la forma dispuesta por el vigente Reglamento de Ordenación de Pagos, remitiendo un ejemplar del acta a la oficina ordenadora a que corresponda, presentando en ella las nóminas en la forma ordinaria.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

P. D.

Jerónimo Bujeda.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar a la promulgación de los Decretos de restricción de pagos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º—Se proroga en sus propios términos hasta el día 15 de Diciembre, el Decreto de 13 de Octubre de 1936 que prorrogaba el de 12 de Septiembre último.

2.º—Durante la vigencia de este Decreto se podrá disponer de las cuentas corrientes y depósitos en la forma y cuantía establecidas en el artículo 2.º del Decreto de 13 de Octubre que daba nueva redacción al artículo 5 del de 12 de Septiembre ya citado.

3.º—Serán de aplicación para las operaciones de Bolsa las normas es-

tablecidas en la Orden ministerial de 31 de Octubre último.

Valencia, 13 de Noviembre de 1936.

P. D.,

J. Bujeda.

Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las circunstancias anormales por que atraviesa la plaza de Madrid y conforme a las normas del Código de Comercio,

Este Ministerio ha acordado suspender los términos mercantiles a los efectos de presentación a la aceptación y al cobro de las letras de cambio y demás efectos de comercio, pagaderos en la plaza de Madrid.

Esta suspensión durará hasta tanto que por Decreto se acuerde poner de nuevo en vigor las reglas generales que regulan los términos mercantiles.

Valencia, 13 Noviembre 1936.

P. D.,

J. Bujeda.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La creación de nuevas unidades en el Cuerpo de Seguridad y Asalto y la necesidad de cubrir bajas en las antiguas, originadas en el transcurso de los meses de lucha con los sediciosos, aconsejan hallar una fórmula que permita, al propio tiempo que premiar al personal por sus servicios y abnegación, dotar a los cuadros de mando de energía joven, dando paso a quienes durante estos meses se han distinguido eficazmente.

Por ello, y sin perjuicio de otorgar ascensos por mérito de guerra a quienes los merezcan, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer;

Las antiguas compañías de Asalto, Seguridad y Mecanizadas, así como en Escuadrones, en que existen vacantes de Oficiales subalternos, Suboficiales y Sargentos se cubrirán atendiendo a la siguiente proporcionalidad: el cincuenta por ciento de las vacantes se reservan a la antigüedad, cubriéndose las escalas desde el empleo de Suboficial al de Cabo. Las restantes vacantes se nutrirán por elección del personal que componga la unidad, elección que se hará ajustándose a las normas que se detallan:

Primera.—Se reunirá en Asamblea el personal que forme la unidad, presididos por el jefe de grupo o unidad, donde no enviará delegado este Ministerio, formando parte de la Mesa todos los oficiales y los miembros de los Comités de Compañía, donde los hubiera.

Segunda.—El Presidente dará cuenta del número de vacantes que han de ser cubiertas por este procedimiento, empezándose la votación por las de Oficial y siguiendo por las de Suboficiales, Sargentos y Cabos.

Tercera.—Los componentes de la Asamblea por medio de papeleta, en votación secreta, designarán sus oficiales, pudiendo elegirlos indistintamente de entre los Suboficiales y Sargentos que presten servicio en su unidad. Los que obtengan mayor votación serán propuestos a este Ministerio, levantándose duplicada acta que firmarán todos los votantes, especificándose el número de votos alcanzado por cada uno, la que será enviada a este Ministerio para aprobación.

Cuarta.—De igual modo se procederá para cubrir el cincuenta por ciento de las vacantes de Suboficiales y Sargentos, pudiendo ser propuesto para Suboficiales, Sargentos o Cabos indistintamente, y para las va-

cantes de Sargentos todos aquellos que en la actualidad disfruten el empleo de Cabo, sea cual fuere su antigüedad.

Quinta.—Para las vacantes de Cabo, que se cubrirán en su totalidad por elección, se seguirán idénticas normas.

Sexta.—No podrán tomar parte en estas votaciones quienes no lleven un año de servicio en el Cuerpo.

Séptima.—Las unidades que estén en los frentes harán de la misma forma sus elecciones, depositando sus votos ante el Jefe u Oficial del Cuerpo más caracterizado del sector donde se encuentren.

Los Comités de control de las distintas plantillas informarán sobre la conducta política de aquellos a quienes les correspondan los ascensos por antigüedad y los Jefes de las unidades lo harán sobre la competencia profesional y actitud física, por si en algunos casos no fuera pertinente conceder los ascensos. Los informes correspondientes se enviarán a este Ministerio por conducto de la Dirección General de Seguridad para resolución.

Informarán asimismo los comités en un plazo de quince días a partir de la publicación de este Decreto, respecto a todo el personal de las distintas compañías, a fin de controlar su adhesión a la República. En los casos donde la lealtad ofrezca duda, se tramitará un expediente donde sólo consten los cargos y los descargos de los posibles acusados. La sanción que pudiera ser aplicada la propondrán los comités en su informe, que serán cursados a la Dirección General de Seguridad para resolución.

Finalizado dicho plazo, se disolverán automáticamente los comités constituidos hasta la fecha.

Este Ministerio, de acuerdo con el Gobierno, resolverá el procedimiento que mejor convenga, para que en las unidades le represente un respon-

sable político que lleve en lo sucesivo la función encomendada provisionalmente a los comités.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán normas complementarias para cubrir los Mandos de las unidades de nueva creación.

Dado en Barcelona a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de la Gobernación,
Angel Galarza y Gago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la condición insular de Menorca en la provincia de Baleares a que pertenece, y habida cuenta de que las autoridades legítimas en dependencia directa del Gobierno de la República residen en dicha Isla,

Vengo en disponer, en relación con el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y la Orden ministerial de 1.º de Noviembre (GACETA del 2), lo siguiente:

Primero.—La Junta provincial calificadora a que se contrae el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre sobre expropiación sin indemnización de las fincas rústicas de los declarados fac-

ciosos, correspondiente a la provincia de Baleares, se constituirá en la ciudad de Mahón, considerada a todos los efectos de esta disposición, como la capital de la provincia.

Segundo.—Una vez constituida dicha Junta provincial, impulsará el funcionamiento de las Juntas locales, según se indica en la Orden ministerial de primero del corriente mes.

Tercero.—Las Juntas locales ya constituidas y que actúan con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del Decreto de 7 de Octubre enviarán a este Ministerio copia del acta de su constitución así como de los posteriores acuerdos, para el debido conocimiento.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

Vicente Uribe Galdeano.

Sr. Subsecretario de Agricultura.